

Reglamento

OSP-05-11

para prohibir la
práctica del aleteo del
tiburón en los países
parte del SICA





Esta publicación es posible gracias al apoyo del Proyecto Apoyo al Proceso de Integración de la Pesca y la Acuicultura Centroamericana (PRIPECA), que cuenta con la cooperación de la República de China (Taiwán).

REGLAMENTO REGIONAL
OSP-05-11
PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DEL
ALETEO DEL TIBURÓN EN LOS
PAÍSES PARTE DEL SICA

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	6
CERTIFICACIÓN.....	8
REGLAMENTO REGIONAL OSP 05-11 PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DEL ALETEO DEL TIBURÓN EN LOS PAÍSES PARTE DEL SICA	
LOS PAÍSES PARTE DEL SICA	12
Artículo 1. Objeto.....	13
Artículo 2. Ámbito de Aplicación.....	13
Artículo 3. Definiciones.....	14
Artículo 4. Aleteo.....	15
Artículo 5. Aprovechamiento Integral	15
Artículo 6. Desembarque.....	15
Artículo 7. Transporte.....	16
Artículo 8. Importación y Exportación	16
Artículo 9. Procedimiento	17
Artículo 10. Interpretación.....	17
Artículo 11. Vigencia y depósito	17
Transitorio.....	17





Depósito de Resolución Número Cinco del Reglamento Regional OSP-05-11 para Prohibir la Práctica del Aleteo del Tiburón en los Países parte del SICA al Secretario General del SICA

PRESENTACIÓN

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés), existe una gran presión de pesca sobre diferentes especies de tiburón a nivel mundial, cuya pesca y captura se ha sobredimensionado considerablemente durante los últimos años. Se estima, basado en el comercio de las aletas de tiburones, que se comercializan anualmente a nivel mundial hasta 73 millones de tiburones que representan biomasas del orden de hasta 2 millones de toneladas.

Por ello, se han promovido instrumentos internacionales en procura de ordenar la actividad de la pesca del tiburón, entre ellos el “Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y de las Poblaciones de Peces Migratorios, y el “Código de Conducta para la Pesca Responsable”, ambos de 1995, así como el “Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones de 1999” (PAI-Tiburones).

Los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) también experimentan una situación similar en la pesquería del tiburón, razón por la cual la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), integrante del SICA, impulsó desde el año 2004, con apoyo de FAO, la elaboración y adopción de Planes de Acción Nacionales para la Conservación de Tiburones (PAN-Tiburones).



Más recientemente en 2011, se aprobó el Plan Regional de Acción de Tiburones que reúne con enfoque regional líneas de acción para contribuir al ordenamiento de estas pesquerías.

El crecimiento de las capturas y comercialización de tiburones ha generado auge en los mercados, principalmente por los cambios en los hábitos de consumo, pues productos como la sopa de aleta de tiburón natural o enlatada, las aletas secas o el cartílago seco y procesado (sin carne ni piel), han experimentado incrementos sustanciales en la demanda en el mercado extraregional a precios muy atractivos. Ello ha provocado la aparición de prácticas pesqueras indebidas como el “aleteo de los tiburones” conocido también en inglés como “shark finning”, que consiste en cortar sólo las aletas de los tiburones y lanzar el resto del animal al mar, incluso cuando todavía está vivo. El resto del animal no se aprovecha y, de esta manera, las bodegas de los barcos tienen más espacio para acumular más cantidad de aletas o de otro tipo de pesca.

La práctica de aprovechar sólo las aletas de los tiburones, además, provoca una gran subutilización de proteínas y de otros productos derivados de los tiburones porque tan sólo supone el aprovechamiento de entre un 2 al 5% del animal. De esta manera, se impide el procesado y la utilización del resto del tiburón en tierra, limitando ser una alternativa alimenticia en los planes de desarrollo alimentario y socioeconómico. Así mismo, se impide la recolección de datos de carácter científico para poder desarrollar planes de conservación y de ordenación de las pesquerías comerciales de estas especies.

Por estas razones, en el marco de la Política de Integración de Pesca y Acuicultura en el Istmo Centroamericano, los Ministros Competentes de las actividades pesqueras y acuícolas han aprobado el Presente Reglamento para normar en forma armónica y simultáneamente, la práctica del Aleteo de los Tiburones con el objetivo de conservar y gestionar responsablemente la pesquería integral de los tiburones y demuestra la voluntad política de los países partes de OSPESCA de continuar trabajando conjuntamente por el bienestar común y la protección y uso sostenible de sus recursos pesqueros. Este Acuerdo ha entrado en vigencia el 1 de enero del 2012 y ha sido depositado en la Secretaría General del SICA habiéndose dado la Certificación respectiva.

Ponemos a su disposición esta publicación como una herramienta de divulgación más de las acciones de integración regional.

Juan Daniel Alemán Gurdíán
Secretario General



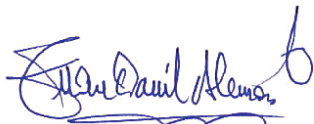


SECRETARIA GENERAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (SG-SICA)

CERTIFICACIÓN

CDR/C/12/001

El infrascrito Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), **CERTIFICA:** que el texto adjunto que contiene la “**RESOLUCION NUMERO CINCO. En la cual se aprueba el Reglamento Regional OSP-05-11 para Prohibir la Práctica del Aleteo del Tiburón en los Países parte del SICA**”, suscrita en San Salvador el veinticuatro de noviembre del dos mil once, por René Montero, Ministro de Agricultura y Pesca de Belize; Gloria Abraham Peralta, Ministra de Agricultura y Ganadería de Costa Rica; José Guillermo López Suarez, Ministro de Agricultura y Ganadería de El Salvador, Juan Alfonso de León, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala; Jacobo Regalado Weizemblut, Secretario de Agricultura y Ganadería de Honduras; Steadman Fagot Muller, Presidente Ejecutivo de INPESCA de Nicaragua; Emilio José Kieswetter Anguizola, Ministro de Desarrollo Agropecuario de Panamá y Salvador A. Jiménez, Secretario de Estado de Agricultura República Dominicana . El documento original se encuentra depositado en esta Secretaría General, el cual consta de seis hojas todas únicamente utilizadas en su anverso. Extiendo, firmo y sello la presente Certificación para ser remitida al Ing. Guillermo López Suarez, Ministro de Agricultura y Ganadería, en su calidad de Presidencia Pro Tempore SICA/OSPESCA, de la República de El Salvador, en la Sede de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en San Salvador, República de El Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil doce.


Juan Daniel Alemán Gudián
Secretario General



Reunión de Ministros Competentes de las Actividades Pesqueras y Acuícolas de los Países Integrantes del Sistema de la Integración Centroamericana

RESOLUCIÓN CINCO

REGLAMENTO REGIONAL OSP-05-11 PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DEL ALETEO DEL TIBURÓN EN LOS PAÍSES PARTE DEL SICA

Los Ministros Competentes de las Actividades de la Pesca y la Acuicultura de Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana:

CONSIDERANDO:

- Que la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de las distintas especies de tiburones, ha sido objeto de preocupación mundial y regional en los últimos años, por lo cual deben fortalecerse las prácticas responsables orientadas a promover la pesca y la acuicultura de manera sostenible.
- Que es necesario disponer de medidas de ordenamiento regional para el aprovechamiento sostenible del recurso tiburón que contribuyan a la erradicación de la práctica del aleteo y promover la adopción de los procedimientos correspondientes en las respectivas legislaciones nacionales para prohibir tales prácticas.

RESUELVEN:

1. Aprobar el Reglamento regional OSP-05-11 para prohibir la práctica del aleteo del tiburón en los países parte del SICA, que se anexa a esta Resolución, el cual entrará en vigencia el 1° de enero de 2012.
2. Encargar a la Presidencia Pro Tempore de SICA/OSPESCA depositar esta Resolución ante la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), para la respectiva certificación.



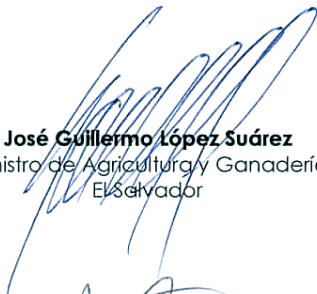
San Salvador, República de El Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil once.



Rene Montero
Ministro de Agricultura y Pesca
Belize



Gloria Abraham Peralta
Ministra de Agricultura y Ganadería
Costa Rica



José Guillermo López Suárez
Ministro de Agricultura y Ganadería
El Salvador



Juan Alfonso De León
Ministro de Agricultura, Ganadería y
Alimentación
Guatemala



Jacobo Regalado Weizemblut
Secretario de Agricultura y
Ganadería
Honduras



Steadman Fagoth Müller
Presidente Ejecutivo del INPESCA
Nicaragua



Emilio José Meswetter
Ministro de Desarrollo Agropecuario
Panamá



Salvador A. Jiménez
Secretario de Estado de Agricultura
República Dominicana



**REGLAMENTO REGIONAL
OSP-05-11
PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DEL
ALETEO DEL TIBURÓN EN LOS
PAÍSES PARTE DEL SICA**



REGLAMENTO REGIONAL OSP 05-11 PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DEL ALETEO DEL TIBURÓN EN LOS PAÍSES PARTE DEL SICA

CONSIDERANDO

1. Que es objetivo de la “Política de Integración de Pesca y Acuicultura en el Istmo Centroamericano”, promover acciones de carácter vinculante para asegurar la actividad de la pesca y acuicultura de manera sostenible y responsable, desde el punto de vista biológico, económico, social y ambiental.
2. Que el artículo 22 del Protocolo de Tegucigalpa, establece que las decisiones de los Consejos de Ministros serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados Parte.
3. Que de acuerdo al Reglamento de los Actos Normativos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), el Consejo de Ministros tiene la facultad de emitir actos normativos que se expresan, entre otros, en reglamentos que tendrán carácter general y serán directamente aplicables en todos los Estados que forman el SICA.
4. Que la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de las distintas especies de tiburones, ha sido objeto de preocupación mundial en los últimos años, por lo que se fortalecen las prácticas responsables de pesca de tiburones adoptadas por los países parte del SICA.



POR TANTO

**LOS MINISTROS COMPETENTES DE LAS
ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS DE
BELIZE, COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA,
HONDURAS, NICARAGUA, PANAMÁ Y REPÚBLICA
DOMINICANA**

Aprueban el siguiente:

**REGLAMENTO REGIONAL OSP-05-11
PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DEL ALETEO DEL
TIBURÓN EN LOS PAÍSES PARTE DEL SICA**

Artículo 1. Objeto

Establecer medidas de ordenamiento regional para el aprovechamiento sostenible del recurso tiburón que contribuyan a la erradicación de la práctica del aleteo.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento será aplicable en los países parte del SICA, a las embarcaciones pesqueras nacionales y extranjeras que capturen y desembarquen tiburones y aquellas embarcaciones que pesquen en aguas internacionales enarbolando la bandera de un Estado miembro.





Aprobación de la Resolución No. 005 por los Señores Ministros Responsables de las Actividades Pesqueras y Acuícolas de los países integrantes del SICA.

Artículo 3. Definiciones

A efecto del presente Reglamento se entenderá por:

Aletas: Son las partes del cuerpo del tiburón que éste utiliza para desplazarse y comprende la caudal, anal, dorsales, pectorales y pélvicas.

Aletas adheridas naturalmente: Aletas del tiburón que no han sido removidas del cuerpo.

Aletas adheridas naturalmente con corte parcial: Son aquellas que presentan cortes longitudinales en la zona muscular adyacente a las aletas del tiburón y en la quilla o pedúnculo caudal de forma parcial.

Aleteo: Es la práctica de cortar totalmente las aletas del cuerpo del tiburón antes del desembarque, también conocida como desaleteo.

Aprovechamiento integral del tiburón: Es la utilización de todas las partes del tiburón.

Pedúnculo caudal: Porción del cuerpo del tiburón justo por delante de la aleta caudal y donde se ubica la quilla.

Quilla: Es la cresta lateral sobre el pedúnculo caudal que provee estabilidad y soporte a la aleta caudal.

Artículo 4. Aleteo

Se prohíbe la actividad del aleteo en los países parte del SICA.

Artículo 5. Aprovechamiento Integral

Los Estados parte del SICA, tomarán las medidas necesarias para garantizar el aprovechamiento integral del tiburón capturado de manera sostenible.

Artículo 6. Desembarque

Con el objeto de garantizar la identificación y correspondencia entre aletas y cuerpo; así como la inocuidad y calidad del producto, el desembarque de tiburones se permitirá cuando se realice:

- a) con aletas adheridas naturalmente; y/o,
- b) con las aletas adheridas naturalmente con corte parcial.





Artículo 7. Transporte

Se prohíbe el transporte de aletas de tiburón, que no hayan sido desembarcadas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 8. Importación y Exportación

Las aletas de tiburón no adheridas al cuerpo de manera natural o parcial, que ingresen a los países parte del SICA o que fueren exportados por éstos, deberán estar acompañadas del documento expedido por la autoridad competente del respectivo país de origen, en el que se garantice que no son producto de la práctica del aleteo.

Artículo 9. Procedimiento

Para la aplicación de éste Reglamento Regional, los Estados parte del SICA por medio de sus autoridades competentes deberán aplicar o establecer los procedimientos correspondientes.

Artículo 10. Interpretación

Lo dispuesto en el presente reglamento no podrá interpretarse en detrimento de la soberanía y jurisdicción de los Estados parte del SICA, de igual manera su aplicación no menoscabará las obligaciones contraídas en virtud del Derecho Internacional.

Artículo 11. Vigencia y depósito

El presente reglamento entrará en vigencia el 1° de enero de dos mil doce y será depositado en la Secretaría General del SICA.

Certifíquese y remítase a las diferentes partes del SICA para su respectiva publicación.

Transitorio.

El presente reglamento no contraviene las medidas de protección, conservación y aprovechamiento sostenible de las diferentes especies de tiburón que han sido o sean emitidas por los Estados parte del SICA

Dado en San Salvador, El Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.



Instituciones Nacionales de Pesca y Acuicultura del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)



BELIZE

Ministerio de Agricultura y Pesca
Departamento de Pesca
Tel. (501) **223-2187** Fax (501) **223-2983**



COSTA RICA

Instituto Costarricense de Pesca
y Acuicultura (INCOPESCA)
Tel. (506) **2661-0846** Fax (506) **2661-0748**



EL SALVADOR

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección General de Pesca y Acuicultura
(CENDEPESCA)
Tel. (503) **2534-9882** Fax (503) **2534-9885**



GUATEMALA

Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
Dirección de Normatividad de la
Pesca y Acuicultura
Tel. (502) **6640-9320** Fax (502) **6630-5889**



HONDURAS

Secretaría de Estado del Despacho
de Agricultura y Ganadería
Dirección General de Pesca y Acuicultura
(DIGEPESCA)
Tel. (504) **239-0908** Telefax (504) **239-1994**



NICARAGUA

Instituto Nicaragüense de
Pesca y Acuicultura (INPESCA)
Tel. (505) **2251-0484** al **2251-0488**



PANAMÁ

Autoridad de los Recursos
Acuáticos de Panamá (ARAP)
Tel. (507) **511-6000** Fax (507) **511-6013**



REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Agricultura
Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura
(CODOPESCA)
Tel. (809) **658-4001**

Direcciones de Ospesca



Unidad Regional de Pesca y Acuicultura SICA/OSPESCA

Edificio Sede del SICA, Final Bulevar Cancillería
Distrito El Espino, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán,
La Libertad

Tel.: (503) 2248-8800 Fax: (503) 2248-8899

E-mail: Info.ospesca@sica.int

Sitio Web: www.sica.int/ospesca

Convenio OSPESCA/OIRSA

Calle Ramón Bellosó, final pasaje Isalde,
Col. Escalón, San Salvador,
El Salvador, C.A.

Tel.: (503) 2209-9200 Fax: (503) 2263-1128

E-mail: mgonzalez@oirsa.org